

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de esta BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Mayo 1901)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Gustavo Penter, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 15 del actual sobre registro de 18 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Abanto, con el título de «Jaime», y linda por todos rumbos con terreno del común.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata en forma de pozo que tiene un filón de cuarzo en su parte superior; desde este punto, en dirección N., se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta, al E., 200 metros para la segunda; desde ésta, al S., 600 metros para la tercera; desde ésta, al O., 300 metros para la cuarta; desde ésta, al N., 600 metros para la quinta, y des-

de ésta, al E., 100 metros hasta la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 25 de Abril de 1901.—G. Avedillo.

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Gustavo Penter, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 15 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Buberca, con el título de «Pedro», y linda por el N. con cerro de Peñas Blancas, por E. con cerro de la Fuenteoilla, por S. con dicho cerro y la corraliza de don Felipe García Serrano y por O. con cerro de Gamboa.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un crestón de cuarzo, que se encuentra próximo á la corraliza de D. Mariano García Serrano; desde este punto en dirección O., se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta al S., 200 metros para la segunda; desde ésta al E., 400 metros para la tercera; desde ésta al N., 300 metros para la cuarta; desde ésta al O., 400 metros para la quinta, y desde ésta al S., 400 metros hasta encontrar la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se oreyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 25 de Abril de 1901.—G. Avedillo.

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Baldomero de Villasante, vecino de Bilbao, una solicitud que ha presentado en 27 del actual, sobre registro de 46 pertenencias de una mina de cobre, sita en término en Embid de Ariza, paraje denominado Regatillo en el cerro de la Paloma, con el título de «Rita».

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de un pozo cuadrangular denominado el pozo de la mina de los pájaros, que existe en el paraje llamado Regatillo, y desde este punto se medirán en dirección N., 200 metros y se fijará la primera estaca; de ésta al O., 500 metros segunda; de ésta al N., 500 metros tercera; de ésta al E., 400 metros cuarta; de ésta al S., 200 metros quinta; de ésta al E., 600 metros sexta; de ésta al S., 700 metros séptima; de ésta al O., 200 metros octava; de ésta al N., 400 metros novena, y de ésta 300 metros al O., se llegará á la primera estaca quedando así cerrado el perímetro de las 46 pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 28 de Abril de 1901.—G. Avedillo.

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Gustavo Penter, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 15 del actual, sobre registro de 18 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Buberca, con el título de «Margarita,» y linda al N. con el cerro de la Muela y cerro de la Pedriza, al E. con la Pedriza, al S. con la Pedriza y cerro del Hocino y al O. con cerro de la Muela.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una estaca situada en el centro de la entrada del socavón que existe en la margen izquierda del arroyo de la Cañada; desde este punto, en dirección O., se medirán 100 metros y se pondrá la primera estaca; de ésta, al N., 200 metros para la segunda; desde ésta, al E., 600 metros para la tercera; desde ésta, al S., 300 metros para la cuarta; desde ésta, al O., 600 metros para la quinta, y desde ésta, al N., 100 metros hasta encontrar la primera estaca; quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados

por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 25 de Abril de 1901.—G. Avedillo.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

**Dirección general de Agricultura,
Industria y Comercio.**

Asuntos administrativos de Agricultura.

Vista la comunicación dirigida á este Ministerio en 29 de Marzo próximo pasado por el Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, en la cual manifiesta las usurpaciones é interceptaciones que en las vías y servidumbres pecuarias se cometen de continuo, siendo esto causa de que tanto los terrenos de las vías pecuarias como los descansaderos y abrevaderos vayan desapareciendo por agregaciones á los colindantes, y de aquí cada día más difícil el tránsito de los ganados; y teniendo en cuenta esta Dirección general que las vías y servidumbres pecuarias son bienes del dominio público, constituyendo una propiedad del Estado dedicada al servicio y fomento de la ganadería, debiendo, por tanto, procurarse, por cuantos medios se puedan, impedir esos abusos y extralimitaciones de los propietarios colindantes á las mismas, ha acordado disponer, en armonía con lo que se preceptúa en el art. 14 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 reorganizando la Asociación general de Ganaderos del Reino, que se recomienda por V. S. á los Coroneles Subinspectores de los tercios de la Guardia civil el contenido de la circular que la Dirección general del ramo les dirigió en 13 de Febrero de 1894 recomendándoles encargasen á las fuerzas de su mando el mayor celo y vigilancia de las mencionadas vías, circular que les fué recordada en 24 de Enero de 1899; y que con el fin de ver si en algo se refrenan los excesos que se cometen y la codicia de los usurpadores se contiene algún tanto, se hagan públicas en la *Gaceta de Madrid* las denuncias, con expresión de los nombres de los denunciados y sitios donde se ha cometido la usurpación, de la misma manera que se verifica con los servicios que prestan las fuerzas del benemérito instituto en la custodia de los montes públicos, á cuyo efecto se servirá V. S. remitir trimestralmente la relación de las denuncias que se presenten por el mencionado Cuerpo por detenciones en las servidumbres pecuarias y con el fin de que se inserten en el mencionado diario oficial.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.—Señor Gobernador civil de la provincia de

SECCION SEXTA

El repartimiento de arbitrios extraordinarios de esta villa, para el año 1901, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días.

Vera 2 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

Por todo el presente mes de Mayo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes de este término hayan sufrido en su riqueza territorial, previa presentación de documentos legales.

Tierva 1.º de Mayo de 1901.—El Alcalde, D. S. O., Antonio Larroy, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se admitirán por término de 15 días, á contar desde la fecha de este anuncio, las alteraciones que en su riqueza contributiva hayan sufrido los contribuyentes de este pueblo.

Puebla de Albornón 2 de Mayo de 1901.—El Alcalde, P. O., Pedro Canela, Secretario.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de alta y baja que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana y pecuaria, previa la presentación para ello, de los documentos legales que las justifiquen.

Mequinenza 30 de Abril de 1901.—El Alcalde, Pedro Fornos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 30 de Mayo próximo, todos los días no feriados, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana y pecuaria, previa exhibición de los documentos legales que las justifiquen.

La Almolda 29 de Abril de 1901.—El Alcalde, Gregorio Labaila.

Hasta el 20 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento todas las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas pecuaria y urbana, previa presentación de los documentos que lo acrediten.

Pintano 1.º de Mayo de 1901.—El Alcalde, Lucas Diest.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, pende juicio necesario de testamentaria, promovido por el Procurador de este Colegio D. Manuel Pérez, en nombre y representación de D.ª Ana Cardona Jiménez, por la herencia de D.ª Ana Olaya Guevara, que falleció en esta ciudad el día 25 de Abril del año último, bajo el testamento otorgado también en esta capital ante el Notario D. Celestino Serrano el día 13 de Julio de 1885, en cuyo testamento dispuso, por la cláusula segunda, para sufragios por su alma, la cantidad de 500 pesetas; en la cláusula sexta legó á la D.ª Ana Cardona todas las ropas de llevar, objetos que constituyen el ajuar de casa de la testadora y 1.000 pesetas;

en la cláusula séptima instituyó en herederos universales suyos á D. Francisco Olaya, hermano de la testadora, y en su defecto á los sobrinos de la misma, hijos de éste y de su otro hermano difunto D. Juan Olaya. En el escrito incoando el referido procedimiento, se hacía constar, que D. Joaquín Olaya falleció antes que la testadora, correspondiendo por tanto el concepto de herederos de ésta á sus sobrinos, hijos de ambos hermanos, manifestando asimismo que la difunta D.ª Ana Olaya no tenía al tiempo de su fallecimiento—al menos que se sepa—más bienes que las ropas y juar de casa que obraban en el domicilio donde falleció, y hoy se hallan en depósito, una imposición en la Caja de Ahorros de esta ciudad, numerada con el 2.097, por valor de 1.558 pesetas y dos pagarés de 500 pesetas cada uno contra D. Luis de Ojoso, de Escatrón.

Habido por promovido el juicio de testamentaria por la herencia referida, y mediante el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de Torrox, á cuyo partido corresponde la villa de Nerja, donde decía residir los hijos de los difuntos D. Juan y D. Joaquín Olaya Guevara, se hizo saber personalmente la prevención del juicio de testamentaria referido y fueron citados para él en forma, D. Miguel Olaya Román y D. Félix Olaya Román, hijos de D. Juan Olaya Guevara; doña Concepción Olaya Romeo y D.ª Dolores Olaya Romeo, hijas del difunto D. Juan Olaya Román, hijo del mismo D. Juan Olaya Guevara; D.ª Pilar Olaya Gutiérrez, hija del difunto D. Francisco Olaya Román, también éste hijo de D. Juan Olaya Guevara, y D.ª María, D. Vicente y D.ª Dolores Olaya y Rogel, hijos de D. Joaquín Olaya Guevara, no habiéndose podido hacer lo propio en cuanto á D. Jerónimo Olaya Gutiérrez, hermano de la D.ª Pilar Olaya Gutiérrez, y por consiguiente, hijo del referido D. Francisco Olaya Román, en concepto de nieto de D. Juan Olaya Guevara, por residir, según informes adquiridos, en Benisat (Orán), ignorándose la calle y número donde habita.

Y por virtud de lo interesado por la parte que insta el expediente de referencia, he acordado llamar mediante el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, al indicado D. Jerónimo Olaya Gutiérrez, y asimismo á los demás que se crean con derecho en la testamentaria de que se trata, citándoles para el mencionado juicio á los efectos indicados; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 1.º de Mayo de 1901.—Francisco Hueso.—D. S. O., Licdo. Romualdo Paraíso.

D. Francisco Hueso de la orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo, y por ante la actuación de D. Basilio Paraíso, se sigue juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. Fermín Lainez y Alcubierre, (hoy su viuda y heredera D.ª María Orduña y Rabadán)

contra D.^a Fermina Francés y Garay, sobre pago de pesetas, en el cual el Abogado y Procurador de la demandada han desistido de la defensa y representación de ésta, y se les ha tenido por desistidos por el Juzgado, acordándose además se haga saber dicho desistimiento á la referida D.^a Fermina Francés y Garay, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en los expresados autos asistida de Abogado y Procurador; previniéndola que de no hacerlo así se acordará en ellas lo que proceda.

Dado en Zaragoza á 3 de Mayo de 1901.—Francisco Hueso.—D. S. O., Enrique Casamayor.

Zaragoza.—San Pablo.
Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en el incidente promovido por Vicente Júdez Bello, como marido de Ana Tarragona y Ucelay, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para litigar contra D.^a Juliana Erruz y Otto y otros, en pleito sobre nulidad de una escritura de compraventa otorgada en esta ciudad en 7 de Agosto de 1896, ante el Notario D. Fabián Juan López, ha acordado en providencia del 30 de Abril último, conferir traslado de la demanda de pobreza á la D.^a Juliana Erruz y Otto, que residió en esta ciudad, y hoy se ignora su paradero, emplazándola para que en el término de nueve días siguientes al de la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á contestar la demanda personándose en forma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 3 de Mayo de 1901.—El Escribano, Angel Barón.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito números 6.338 y 6.339, de pesetas nominales 6.000, y 6.000 en billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, constituidos en 20 de Diciembre de 1890; el número 9.345, de pesetas nominales 6.000, en Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, constituido en 17 de Noviembre de 1894, y los números 9.434 y 9.494, ambos de 6.500 pesetas nominales, en deuda al 4 por 100 amortizable, constituidos en 4 de Enero de 1895 y 26 de Enero de 1895, todos ellos pertenecientes á D.^a Filomena y D.^a Ecequiela Sáenz de Tejada, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar,

lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde hoy, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.^o del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 29 de Abril de 1901.—El Secretario interino, Carmelo Serrano.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito núm. 13.854, de pesetas nominales 4.000, en cédulas hipotecarias al 4 por 100, constituido en 28 de Abril de 1899, á nombre de D. Pedro Benito Sáenz de Tejada, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde hoy, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.^o del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 29 de Abril de 1901.—El Secretario interino, Carmelo Serrano.

LA AZUCARERA DE CALATAYUD

En cumplimiento al art. 15 de los estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión de hoy, ha acordado celebrar la Junta general ordinaria el día 24 de Mayo próximo, á las dos de la tarde.

Tienen derecho á la asistencia todos los señores Accionistas; y para ejercitarlo deberán depositar las acciones, ó en su defecto los resguardos de depósito que hayan hecho de las mismas en un establecimiento de crédito, en la Caja de la Sociedad por todo el día 21 del indicado mes; y con el documento de depósito que se les expida recibirán una papeleta autorizando la asistencia con expresión de los votos que tienen derecho á emitir.

Desde el día 14 de Mayo estará á disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la Compañía, el balance general y comprobantes del finido ejercicio.

Calatayud 30 de Abril de 1901.—El Gerente, Juan A. Oliván.—El Presidente, Raimundo Gaspar.

IMPRESA DEL HOSPICIO